



Radicado: 11001-03-28-000-2022-00049-00
Demandante: Oscar Giovanni Díaz Coronado
Demandados: Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez

Escaneado con CamScanner

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL
Radicación: 11001-03-28-000-2022-00049-00
Demandante: OSCAR GIOVANNI DÍAZ CORONADO
Demandado: MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ –
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER
(2022-2026)

Tema: Corre traslado de solicitud de medida cautelar- Admite
impugnador

AUTO

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión de la demanda, procede **CORRER TRASLADO** de la solicitud formulada por la parte actora, dirigida a que se decrete la suspensión provisional de los efectos del acto demandado, esto es, el formulario E26 CAM del veintidós (22) de marzo de 2022¹, por medio del cual se declaró la elección de Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez como Representante a la Cámara del departamento de Santander (2022-2026).

Al respecto, es pertinente precisar que, si bien la normativa especial que rige el procedimiento electoral no prevé expresamente que se deba correr traslado de tal solicitud, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, especialmente de la parte demandada, así como la supremacía e integridad del ordenamiento jurídico, se aplicará lo dispuesto en tal sentido por el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con el artículo 296 de la misma normativa, como ha sido la práctica común de esta Sección².

¹ Según se indicó en el escrito de subsanación de la demanda.

² Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto de Unificación, Expediente No. 44001-23-33-000-2020-00022-01 de 26 de noviembre de 2020, C.P. Dra. Rocío Araujo Oñate. Demandado: Alibis Pinedo Alarcón. Demandante: Procuraduría General de la Nación.



Radicado: 11001-03-28-000-2022-00049-00
Demandante: Oscar Giovanni Díaz Coronado
Demandados: Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez

Por ello, se dispondrá que, previo a decidir sobre la admisión de la demanda y la procedencia de la medida cautelar deprecada, se corra traslado de esta última a la señora Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, en su condición de demandada en la presente causa, al igual que a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio Público, a fin de que expongan sus consideraciones al respecto.

De otra parte, frente a la solicitud del señor Sergio Eduardo Toledo, veedor ciudadano de La Lupa ONG de Bucaramanga, de ser tenido como "coadyuvante de la parte demandada" dentro del proceso de la referencia, se advierte que la oportunidad de la intervención de terceros en materia electoral, está regulada en el artículo 228 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

"ARTÍCULO 228. INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN PROCESOS ELECTORALES E IMPROCEDENCIA EN LOS PROCESOS DE PÉRDIDAS DE INVESTIDURA. En los procesos electorales cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante. **Su intervención solo se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial**".

En ese orden de ideas, como la referida solicitud fue presentada de manera previa a la celebración de la audiencia inicial, es claro que resulta oportuna y por tanto, puede ser tenida en cuenta.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado de la solicitud de suspensión provisional del acto acusado (i) a la demandada, (ii) a la Registraduría Nacional del Estado Civil, (iii) al Consejo Nacional Electoral y (iv) a la agente del Ministerio Público, por el término común de cinco (5) días, con el fin de que expongan sus consideraciones frente a esta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión, por el medio más expedito, a los sujetos procesales relacionados en el ordinal anterior.

TERCERO: Adviértase que contra la decisión anterior no procede ningún recurso, en los términos del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.



Radicado: 11001-03-28-000-2022-00049-00
Demandante: Oscar Giovanni Díaz Coronado
Demandados: Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez

CUARTO: Ténganse como impugnador de la parte demandada al señor Sergio Eduardo Toledo, veedor ciudadano de La Lupa ONG de Bucaramanga, en los términos del memorial visible en la anotación 13 de Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número e radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>

Grupos >

Carpetas >

Agregar favorito

13.pdf 288 KB

207